



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°044-2025-MPCH

Chincheros, 23 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El concejo municipal, en Sesión Extraordinaria N°04-2025-CM-MPCH de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N°007-2025-MPCH-COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/OGP/EBN, opinión legal N°0179-2025-GAJ-MPCH, informe N°337-2025-HQH/GSSPPGA-MPCH, informe N°098-2025-HQH-SGATM/MPCH, Acta de Asamblea General de disolución y liquidación de la OC – JASS e integración de la OC – JASS a la UGM, respecto a la incorporación de las Organizaciones Comunales – JASS del distrito de Chincheros a la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”, concordante con el artículo 41° de la citada Ley modificada por la Ley N°31433, establece que, “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, el artículo 32° la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad”;

Que, el sub numeral 2.1) del artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la siguiente función: “Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”;

Que, el artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: “(...) 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 11° de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1280, “las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en

Página 1 | 3

📍 JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

🌐 WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

👤 ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

👤 GERENTE MUNICIPAL

👤 SECRETARIA DE ALCALDÍA

✉️ MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

🌐 WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

☎️ 983 605 258

☎️ 931 878 313

☎️ 957 703 466

✉️ MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

📘 FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

✉️ GGUSTACH@HOTMAIL.COM



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”; asimismo, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, prescribe que, “las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora”;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley citada en el párrafo de arriba, “la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales”. Y de acuerdo con el artículo 15°, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620, refiere lo siguiente: “4.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente; 4.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles”;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que, “86.1. La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya”;

Que, mediante Acta de asamblea general de disolución y liquidación de la OC – JASS e integración de la OC – JASS a la UGM, de fecha 14 de abril de 2025, las autoridades de las JASS Chipipuy, JASS Tejahuasi (Paccabamba, Muyorcco, Soccospampa, Pomacocha, Tunaspata), JASS Santa Fe (Santa Fe, Quichque), JASS Savilayocc (Savilayocc, San Cristóbal), JASS Morochuco, JASS Manzanayocc, JASS Orccorbamba, JASS Bombom, acordaron la aceptación de la disolución y liquidación de la OC- JASS e integración de la OC – JASS a la UGM de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

Que, mediante informe N°337-2025-HQH/GSSPPGA-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3020 de fecha 15 de abril de 2025, el gerente (e) de servicios públicos y gestión ambiental de esta Entidad, remite el informe N°098-2025-HQH-SGATM/MPCH, suscrito por el sub gerente del Área Técnica Municipal, quien solicita la aprobación de la incorporación formal de las organizaciones comunales JASS del distrito de Chincheros a la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, a fin de subsanar las observaciones (ítem 21 de la Hoja de chequeo - PRESET) realizadas por el Especialista Social del MVCS – PNSR al proyecto “Creación ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en 14 localidades rurales del distrito de Chincheros, provincia de Chincheros – Apurímac”, con CUI N°2332638 en el Informe N°00000010-2025/VMCS/PNSR/UTGT-rhuamanculi y, continuar con la validación del expediente técnico definitivo del proyecto en mención;

Que, mediante opinión legal N°0179-2025-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3041 y proveído de alcaldía en fecha 16 de abril de 2025, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: “Primero.- Conforme se expuso, este Despacho, viable la propuesta planteada por la Sub Gerencia de ATM sobre la incorporación de la Organizaciones Comunales – JASS a la UGM Chincheros, para ello adjunta el Acta de Asamblea General de Disolución y Liquidación de la OC – JASS e integración de la OC – JASS a la UGM, de fecha 14 de abril del 2025, debidamente suscrita por los presidentes de la JASS de Chipicuy, Tejahuasi, Santa Fe, Sabilayocc, Morochuco, Manzanayocc, Orccorbamba y Bombom, que se encuentran en funcionamiento dentro del distrito capital de nuestra provincia; Segundo.- Se



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recomienda elevar al pleno del honorable concejo provincial para su aprobación mediante acuerdo de concejo conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Dictamen N°007-2025-COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/OGP/EBN, de fecha 16 de abril de 2025, la comisión ordinaria de asuntos legales, procuraduría pública, en mérito a los documentos antes descritos, opinión legal favorable, dictaminan remitir el expediente antes descrito a sesión de concejo, siendo facultad del pleno del concejo municipal continuar con el debate y la toma de una decisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°31433 y con las atribuciones previstas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades y luego de la respectiva deliberación y evaluación, el concejo de la municipalidad provincial de Chincheros, por **Mayoría** y, con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la incorporación de las Organizaciones Comunales, JASS Chipipuy, JASS Tejahuasi (Paccabamba, Muyuorcco, Soccospampa, Pomaccocha, Tunaspata), JASS Santa Fe (Santa Fe, Quichque), JASS Savilayocc (Savilayocc, San Cristóbal), JASS Morochuco, JASS Manzanayocc, JASS Orccorbamba, JASS Bombom, del distrito de Chincheros a la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac, ello en mérito al "Acta de asamblea general de disolución y liquidación de la OC – JASS e integración de la OC – JASS a la UGM", informe favorable de la sub gerencia del área técnica municipal, opinión legal favorable de la gerencia de asesoría jurídica, con la finalidad de continuar con la validación del expediente técnico definitivo del proyecto "Creación ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en 14 localidades rurales del distrito de Chincheros, provincia de Chincheros – Apurímac", con CUI N°2332638.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Área Técnica Municipal, los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes tomen las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo de concejo, sin dilación alguna, debiendo seguir el procedimiento conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la gerencia municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Área Técnica Municipal, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo de concejo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA MUNICIPAL 01
G.S.P.G.A. 01
S.G.A.T.M. 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01